

Lima, siete de febrero de dos mil trece.-

VISTOS; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Tello Gilardi; el recurso de nulidad interpuesto por la representante del Ministerio Público contra la sentencia absolutoria de fojas setecientos cuarenta y siete, del tres de noviembre de dos mil once; de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el representante del Ministerio Público, en su recurso de nulidad fundamentado a fojas setecientos setenta y cinco, alega que la recurrida no valoró ni compulsó adecuadamente las pruebas de cargo, a fin de establecer con certeza sobre la inocencia o culpabilidad de los procesados absueltos María Elena Paquirachi Campos, Elmer Meza Rosales y Mirlo Meza Rosales.

SEGUNDO: Que, según la acusación fiscal de fojas seiscientos cincuenta y tres, se le atribuye a los acusados María Elena Paquirachi Campos, Elmer Meza Rosales, Mirlo Meza Rosales, Alberto Cabrera Zambrano -sentenciado- y Arturo Veramendi Vega -reo ausente-, haber incurrido en el ilícito de tráfico ilícito de drogas - comercialización y cultivo de marihuana, en razón que durante el operativo policial efectuado el veintidós de julio de dos mil diez, por la policía de la DIVANDRO de Huánuco, personal de la Comisaría de Ambo y el representante del Ministerio Público, se halló vegetales (tallos y hojas) y sembríos de marihuana en los terrenos de Paquirachi Campos; este hecho se encuentra calificado como delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en la modalidad de comercialización y cultivo de marihuana,

previsto en el primer párrafo del artículo doscientos noventa y seis – A del Código Penal, que sanciona este ilícito con una pena no menor de ocho ni mayor de quince años de privación de libertad.

TERCERO: Que, respecto a la encausada **MARÍA ELENA PAQUIRACHI CAMPOS:**

1.- Se advierte en autos, que las pruebas de cargo que existen en su contra, se sustentan básicamente en: **i)** el acta de hallazgo de cannabis sativa (marihuana) –ver fojas cuarenta y ocho-; **ii)** el acta de registro domiciliario y comiso de cannabis sativa (marihuana) orientación y descarte de droga –ver fojas cuarenta y nueve-, que dio resultado positivo para cannabis sativa (marihuana), al realizar las pruebas al reactivo químico de los tallos, hojas y semillas; **iii)** el acta de pesaje y lacrado de droga –ver fojas cincuenta y dos-, que acreditó que en la vivienda de la encausada se halló un costal de polietileno de color negro en cuyo interior se encontró dos bolsas plásticas, una de color negro y otra de color transparente, conteniendo tallos, hojas y semillas de marihuana, la primera con un peso de cuatrocientos noventa gramos, y la segunda con un peso de doscientos diez gramos; asimismo, una bolsa negra, en cuyo interior se encontró una bolsa plástica color verde conteniendo semillas y hojas al parecer de cannabis sativa (marihuana), con un peso de noventa gramos; la droga encontrada arrojó un peso total de setecientos noventa gramos; **iv)** el acta de registro de la parte externa de la vivienda, erradicación e incineración de cannabis sativa, extracción de muestra, orientación y descarte –ver fojas cincuenta y tres-, que arrojó la cantidad de setecientos ochenta y siete plantas al parecer marihuana.

2.- Que, al respecto se tiene lo siguiente: **i)** que la encausada María Elena Paquirachi Campos, a lo largo del proceso ha manifestado que

no es propietaria de la droga incautada, pues esta le pertenece a Alberto Cabrera Zambrano, quien alquiló el predio a su esposo –Arturo Veramendi Vega–, donde sembró la marihuana; asimismo, le dejó encargado los costales de droga, refiriendo que estos contenían insecticidas; a su vez, la encausada Paquirachi Campos, refirió que una semana antes había venido al inmueble intervenido, toda vez que ella no vive en dicho lugar –ver declaraciones brindadas a nivel policial, de instructiva y juicio oral de fojas treinta, doscientos nueve y setecientos tres y siguientes–; **ii)** las declaraciones del sentenciado Alberto Cabrera Zambrano a lo largo del proceso –ver fojas treinta y seis, ciento noventa y nueve–, quien refirió que no conoce a María Elena Paquirachi Campos, y que le alquiló el predio donde sembró la marihuana el esposo de la encausada –Arturo Veramendi Vega–, refiriéndole que iba a sembrar flores; **iii)** las declaraciones de sus co-encausados Elmer Meza Rosales y Mirlo Meza Rosales a lo largo del proceso –ver fojas dieciocho, veinticuatro, setecientos once y setecientos veinte–, quienes han manifestado no conocer a la encausada María Elena Paquirachi Campos.

3.- Que, en atención a lo antes anotado se concluye que los elementos de cargo que originaron el presente proceso decayeron en su contenido incriminatorio, por lo que una evaluación integral de lo actuado permite estimar que el acervo probatorio disponible resulta insuficiente para enervar la presunción de inocencia, prevista en el artículo segundo, inciso veinticuatro, literal “e” de la Constitución Política del Estado, que reconoce en toda persona el derecho de ser considerado inocente mientras no se pruebe fehacientemente lo contrario, en consecuencia es de estimar que lo resuelto por la Sala Penal Liquidadora se sujeta a derecho.

CUARTO: Que, respecto a los encausados **ELMER MEZA ROSALES** y **MIRLO MEZA ROSALES**:

1.- Es del caso anotar, que para tener por cumplida la garantía procesal de la debida motivación de las resoluciones judiciales, es necesario que toda determinación judicial reúna los siguientes requisitos: **i)** fundamentación jurídica; **ii)** coherencia entre lo pedido y lo resuelto; y **iii)** suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa; empero de la revisión de la resolución cuestionada se establece que ninguno de tales presupuestos ha sido observado.

2.- Que, en ese sentido, el Tribunal de Instancia ha sustentado la absolución de los encausados Elmer Meza Rosales y Mirlo Meza Rosales, argumentando que, el Ministerio Público, en su condición de titular de la acción penal y sobre todo de la carga de la prueba, no ha logrado demostrar que los acusados, hayan actuado con dolo, y que además no ha logrado probar de manera contundente con elemento probatorio alguno que éstos se encuentren dedicados a dicha actividad ilícita, es decir que se dediquen a la comercialización de productos obtenidos de las plantaciones de marihuana halladas por la Policía Nacional, trayendo como consecuencia que a la fecha persiste la presunción de inocencia invocada por los referidos acusados durante la secuela del proceso.

QUINTO: Sin embargo, en autos no se han valorado los siguientes medios probatorios:

1.- Con relación al encausado **ELMER MEZA ROSALES**: **i)** el acta de inspección, hallazgo de cannabis sativa, intervención de persona, registro domiciliario de inmueble, -de propiedad del hermano de éste, de nombre Ronald Meza Rosales, según su manifestación-, prueba de campo y comiso de marihuana -ver fojas cincuenta y ocho y cincuenta y nueve-, donde

consta que se incautó en el interior de un horno: una bolsa de polietileno de colores azul y blanco que contenían vegetales, tallos y hojas con características a cannabis sativa - marihuana (muestra uno); ~~dos~~ bolsas de papel color beige en cuyo interior se encuentran vegetales, tallos y hojas con características a cannabis sativa - marihuana (muestra dos y tres); asimismo, se dejó constancia que al momento de la referida inspección y hallazgo se divisó a unos quince metros aproximadamente a una persona de sexo masculino con intenciones de ingresar a su vivienda, al momento que éste advirtió la presencia policial intentó darse a la fuga, y al ser intervenido e interrogado, refirió llamarse Elmer Meza Rosales, mostrando una actitud nerviosa, y al preguntársele sobre las bolsas halladas en el interior del horno, manifestó que eran de su propiedad y que hace tres días las había dejado en dicho lugar; **ii)** vista fotográfica del interior del inmueble inspeccionado -ver fojas ciento treinta y cinco a ciento treinta y siete-, donde se aprecia a un efectivo policial, retirando de un horno tres bolsas, -dos de color beige y una de polietileno-, conteniendo cannabis sativa - marihuana; **iii)** el acta de erradicación e incineración de plantaciones de cannabis sativa - marihuana, extracción de muestra y prueba de campo -ver fojas sesenta y sesenta y uno-, en el que se consigna que a unos veinte metros de distancia de la vivienda registrada, en presencia del intervenido, se halló un área de ochenta metros cuadrados aproximadamente, setenta plantaciones de marihuana; **iv)** el acta de resultado preliminar de análisis químico de droga número setecientos sesenta y tres - once, -ver fojas quinientos ochenta y dos-, en el cual la muestra uno, arroja un peso bruto de tres kilos cuarenta y tres gramos, resultando ser cannabis sativa - marihuana; **v)** el acta de resultado preliminar de análisis químico de droga número novecientos cincuenta y uno - once, -ver fojas quinientos ochenta y tres-, en el cual la muestra dos, arroja un peso bruto de novecientos cincuenta y ocho gramos,

resultando ser cannabis sativa (marihuana); **vi)** el acta de resultado preliminar de análisis químico de droga número novecientos noventa y seis - once, -ver fojas quinientos ochenta y cuatro-, en el cual la muestra tres, arroja un peso bruto de cincuenta y cinco gramos, resultando ser cannabis sativa (marihuana).

2.- Con relación al encausado **MIRLO MEZA ROSALES;** **i)** el acta de registro domiciliario y recojo de evidencia -ver fojas sesenta y siete-, realizado en el inmueble ubicado en el jirón Dieciséis de Noviembre sin número, del caserío de Huancahuasi, donde consta que se halló en el suelo de uno de los ambientes vestigios de hierba verde, consistentes en tallos, hojas y semillas semisecas, al parecer cannabis sativa marihuana, las cuales fueron introducidas en una bolsa de color amarillo (muestra única); **ii)** el acta de registro externo de vivienda, comiso de cannabis sativa - marihuana, ubicación de plantaciones de marihuana e incineración -ver fojas sesenta y nueve-, donde consta que se hallaron apilonadas hacia una pared, diecisiete bolsitas transparentes y debajo de un montículo de tejas se encontró un pedazo de costal de polietileno color blanco con el logo "Cartavio S.A.", que contenía envuelto hierbas consistentes en tallos, hojas y semillas con características a cannabis sativa - marihuana (muestra uno); asimismo, a unos quince metros de distancia de la vivienda mencionada, se halló un terreno de aproximadamente cuarenta metros cuadrados, que se encuentra cercado por plantaciones de cabuya y tunas, y al ingresar a dicho lugar se observó plantaciones de tuna así como plantaciones al parecer de cannabis sativa (marihuana), siendo un total de cuarenta y nueve plantaciones, procediéndose a incautar una planta como muestra para ser remitida al laboratorio (muestra dos), en dicho momento el encausado Mirlo Meza Rosales indicó que el terreno le pertenecía pero las plantaciones eran de Elmer Meza Rosales; **iii)** el acta

de orientación, descarte, pesaje y lacrado de droga -ver fojas setenta y uno-, el cual arroja que la muestra uno, corresponde a tallos, hojas y semillas de cannabis sativa - marihuana, con un peso total bruto de un kilo con diez gramos, la muestra dos corresponde a un plantón verde extraído de la erradicación, el cual arrojó un peso de ciento cincuenta gramos; **iv)** el acta de orientación, descarte, pesaje y lacrado de droga -ver fojas setenta y dos-, el cual arrojó que la muestra única -bolsa de polietileno color amarillo-, contenía vegetales consistentes en tallos, hojas y semillas de cannabis sativa - marihuana, arrojando un peso total bruto de cinco gramos; **v)** el acta de resultado preliminar de análisis químico de droga número novecientos cincuenta y uno - once, -ver fojas quinientos ochenta y tres-, en el cual la muestra uno arrojó un peso bruto de ochocientos noventa y tres gramos, y la muestra dos un peso de sesenta y cinco gramos, resultando ambas muestras ser cannabis sativa - marihuana; **vi)** vista fotográfica realizada en el interior y exterior del inmueble inspeccionado, ubicado en el jirón dieciséis de noviembre sin número, del caserío de Huancahuasi -ver fojas ciento veintisiete, ciento veintinueve y ciento treinta-.

SEXTO: Que, en cuanto a estos extremos, se advierte que la recurrida no efectuó una correcta apreciación de los hechos ni valoró de manera conjunta y en forma debida el material probatorio existente, a efectos de establecer de manera indubitable la responsabilidad o inocencia de los acusados Elmer Meza Rosales y Mirlo Meza Rosales, en el ilícito que se les inculpa, habiendo incurrido en una clara infracción a la garantía de la debida motivación de las resoluciones judiciales, lo cual constituye un vicio que acarrea su nulidad en aplicación del inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales; por lo que, en concordancia con el segundo párrafo del artículo trescientos uno del Código en referencia, se deberá llevar a cabo un nuevo juicio

oral, dirigido por otro Colegiado, tomando en cuenta lo expresado en el cuarto, quinto y sexto considerando de esta resolución, y las demás diligencias necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos declararon:

I) NO HABER NULIDAD en la sentencia expedida por la Sala Penal Liquidadora de Huánuco, del tres de noviembre de dos mil once, que corre a fojas setecientos cuarenta y siete, en cuanto **absolvió** a la procesada María Elena Paquirachi Campos de la acusación fiscal por el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – comercialización y cultivo de marihuana, en agravio del Estado; con los demás que al respecto contiene.

II) NULA la misma sentencia en el extremo que **absolvió** a Elmer Meza Rosales y Mirlo Meza Rosales de la acusación fiscal por el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – comercialización y cultivo de marihuana, en agravio del Estado; en consecuencia: **ORDENARON** se realice nuevo juicio oral por otro Tribunal, teniendo presente lo señalado en los fundamentos jurídicos cuarto, quinto, sexto de esta Ejecutoria; y los devolvieron, interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por vacaciones de la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado.-

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

TELLO GILARDI

PRINCIPE TRUJILLO

TG/cgh

17 FEB 2014

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA